



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 30 de Mayo de 1912.

Va corriéndose hacia el Este el mínimo barométrico de Francia, mejorando á la vez el tiempo sobre la Península Ibérica, sin embargo, ayer aún llovió en el Centro y NE. de España, registrándose también algunas tormentas aisladas; el viento generalmente suda con poca fuerza, excepción hecha del golfo de Vizcaya, en el cual está mañana el viento era muy duro del NW. con mucha niebla.

La temperatura máxima de ayer fué de 28 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 4 grados en León, Burgos y Segovia.

Avisan truenos débiles á las Comarcas de Marina de Océano, Algeiras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Oropesa, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Asturias, Alicante, Valencia, Paraguará, Tarragona, Palma de Mallorca, Madrid, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Va corriéndose hacia el Este la depre-

sión de Francia y el Mediterráneo superior.

Es probable que en las costas del Mediterráneo soplen vientos de tierra y que el tiempo tienda á mejorar.

NOTA.—Las que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del jueves 30 de Mayo de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

Hora	Barómetro (760 mm.)	Temperatura (C.)	Humedad (p. 100)	Vientos		Estado del cielo	Temperatura máxima y mínima
				Dirección	Fuerza de 0-5		
6	704.10	11.3	70	N.	2= Muy flojo..	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 21.8
7	704.10	9.8	73	Ocasal..	0= Calma.....	Casi despejado.	Idem máxima á la sombra..... 8.1
8	702.78	13.4	68	S.	1= Ventolina..	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 56.1
9	702.51	19.3	48	WSW...	1= Idem.....	Casi cubierto..	Idem mínima justo al cielo..... 5.8
10	703.03	20.0	35	2= Muy flojo..	2= Muy flojo..	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas....
11	703.50	18.5	12	WNW..	2= Idem.....	Idem.	

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á Escuelas nacionales de primera enseñanza en la provincia de Burgos (curso restringido).*

En cumplimiento de lo ordenado, con arreglo á las bases que se han publicado en el presente en las oposiciones de turno restringido á las Escuelas nacionales, vacantes en esta provincia, al aula número 2 de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta ciudad, á las diez de la mañana del primer día hábil, después de los quince en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Se advierte á los opositores D. Juan H. Vicente y á D. Esteban Vilalain Ayala que para ser admitidos presentarán al Tribunal, antes de empezar los ejercicios, las hojas de sus méritos y servicios, convenientemente certificadas, dentro del plazo en que se anunció la convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos, 27 de Mayo de 1912.—El Presidente del Tribunal, Francisco Oña Rodríguez.

*Tribunal de oposiciones á Escuelas nacionales de niños, en turno restringido, correspondiente á la provincia de Soria.*

Los señores opositores que han solicitado la tomar parte en las mencionadas oposiciones, se servirán concurrir á la catedra número 6 del Instituto general y técnico de segunda enseñanza, á las tres de la tarde del día siguiente al en que se hayan cumplido quince de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pero si el señalado resulta festivo, se entenderá que debe ser en el inmediato laborable.

Proviénese á los opositores que no han completado su expediente, lo hagan en esta Presidencia con veinticuatro horas de anticipación al en que deban comenzar los ejercicios.

Soria, 25 de Mayo de 1912.—El Presidente, Eugenio Téjero.

## SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cuatro grupos de nichos, sepulturas de preferencia, alcantarillas y demás obras accesorias, anexas en la Agrupación 9.<sup>a</sup> del Cementerio del Sud Oeste, formando en conjunto tres arco-cuevas un hipogeo egipcio, tres cipos menores de primera clase, y 1.080 nichos columbarios, así como la construcción de la escalera de enlace de la Agrupación 2.<sup>a</sup>, Vía de San José con la Vía de San Jaime, Agrupaciones 2.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, con las sepulturas anexas, que son tres arco-cuevas, cuatro cipos mayores tipo A, seis hipogeos egipcios, 12 cipos menores de primera clase, seis columbarios especiales y varios grupos de tumbas menores y cunetas, bajo el tipo de 108.001 pesetas 43 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 53 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará demanifesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que desean interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional, ó

del Teniente ó Concejál en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó en el inmediato si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, firmados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Miguel Salellas, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal;

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.150 pesetas con siete céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción;

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo cerrado á satisfacción del presentador, y en el averso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta, relativa á la construcción de varios grupos de nichos, sepulturas de preferencia, alcantarillas y demás

obras accesorias anexas en la agrupación novena del Cementerio del Sud Oeste, así como la construcción de la escalera de enlace de la agrupación segunda, Vía de San José con la Vía de San Jaime, agrupaciones segunda y octava, varios grupos de tumbas menores y cuevas.

En el revuelto, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo es entregado intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgan conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción;

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que rige para la subasta;

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 9 de Mayo de 1912.—El Alcalde constitucional Presidente, Ramón Galán.—P. A. del E. A.: El secretario accidental, Ignacio Sauz.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para construcción de cuatro grupos de nichos, sepulturas de preferencia, alcantarillas y demás obras accesorias anexas en la agrupación novena del Cementerio del Sud-Oeste, formando en conjunto tres arcos-cuevas, un Hipogeo egipcio, tres Cipos menores de primera clase y 1.050 nichos columbarios. También se comprende en esta contrata la construcción de la escalera de enlace de la agrupación segunda, Vía de San José, con la Vía de San Jaime; agrupaciones segunda y octava, con las sepulturas de preferencia anexas, que son: tres arcos-cuevas; cuatro Cipos mayores, tipo A; seis Hipogeos egipcios, 12 Cipos menores de primera clase y seis columbarios especiales, y finalmente la construcción de varios grupos de tumbas menores y cuevas en diversos emplazamientos en el antes citado Cementerio del Sud-Oeste, cuyas obras se llevarán á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá, por sí ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.º El límite de ejecución, en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende este contrato será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cua-

dro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Obras de tierra.

Art. 3.º La excavación que tenga que verificarse, tanto para excavación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en los planos, á los que en cada caso determine el señor Jefe de Urbanización y Obras ó facultativo subalterno que le represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno ó materia que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

Las sepulturas de preferencia serán formadas de boba blanda de un grueso de rasilla y ano de ladrillo común, y enlucido con rasilla recortada; la bóveda de la cubierta será tabicada, de 20 centímetros de espesor; las láminas serán de piedra de Montjuich, con arreglo á las medidas que se facilitarán al contratista por la Sección facultativa. Se usará los Cipos mayores tipo A, con la fachada de marmol blanco de Italia.

Los arcos-cuevas serán formados por pilares de una opostería, y la bóveda de cubierta será tabicada y de 30 centímetros de espesor.

Los grupos de nichos columbarios serán, las paredes de división, de fábrica de ladrillo de 15 centímetros, y las divisiones horizontales serán por soleras de tres gruesos, de rasilla ordinaria, las cuales se ejecutarán en toda la longitud del grupo, ó sea sin solución de continuidad, cesando en cada caso la pared.

Cuando el grupo sea aislado, la cubierta está formada por una solera de tres gruesos, enluciéndose luego con rasilla recortada. La cornisa será de ladrillo en crudo, ajustándose en los detalles á los grupos construídos que como modelo indique la Sección facultativa.

Los trozos de alcantarilla que tengan que construirse se ajustarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería y la bóveda tabicada, de 20 centímetros de espesor, macizando los senos de hormigón, recubriéndose la parte superior de una chapa ó rovequo y enlucido con cemento portland del país, de un centímetro de espesor. El cauce estará formado de una hilada de rasilla recortada, colocada en forma concava, y las paredes estarán recubiertas de rovequo y enlucido con cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Los grupos cuya parte superior tenga que terraplanarse, se macizarán las bóvedas con hormigón, recubriéndolas superiormente con un rovequo y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Los interiores de todas las sepulturas y nichos, se revocarán con mortero de cal hidráulica.

Las embocaduras de todas las sepulturas y nichos, se ajustarán al modelo que se indique para cada tipo, á fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa, correspondan exactamente al hueco.

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 5.º En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenderse el contra-

tista á estas condiciones y á las órdenes é instrucciones que le comunique el Jefe de Urbanización y Obras, que ejercerá por sí ó por medio del subalterno en quien delegue, la Inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección facultativa fijará en cada caso durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de ejecutarlos, plazo y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, en cumplimiento de lo que deberá llevarse á cabo, siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 6.º La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de fábrica ó otros trabajos, será dura, no maciza, de grano fino, de unificación y estar montada antes y después de su labrado, en pisos, volas, espaldas y alfileres 1912, sin tener defecto de labra ó forma de un que no le afecte á un centímetro y medio de espesor, calculándose la medida á distancia de una de Montjuich.

La piedra por fábrica de mampostería será maciza, dura, blanda, de textura homogénea, no h. la h. resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde deba emplearse.

Para esta obra de fábrica, el contratista podrá emplear la piedra que cubra de los de m. a. y condiciones que especifica siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en los mismos.

Para el caso de que la Inspección facultativa no encuentre convenientes, podrá autorizar al contratista para aprovechar por su cuenta, en la forma que se le prevenga y de los puntos que se le señale, con la debida las tierras sobrantes y demás productos procedentes de la explotación de las canteras, el terraplén que deba ejecutarse entre la vía de Santa Eulalia y muro sobre la línea del ferrocarril, y en caso de quedar éste terminado, se transportarán á los terrenos destinados á Antecementerio.

También podrá surtir de la que exista suelta ó sobrante de otros trabajos en los terrenos del Cementerio.

En el primer caso, se entenderá que serán de cuenta del contratista todos los gastos que por el concepto expresado tuvieron que hacerse, y en el segundo, que el mismo contratista satisfará al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese cedido á razón de dos pesetas (pesetas 2.00) el metro cúbico, cuyo importe será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

Mármol.

Art. 7.º El mármol, tanto el que debe emplearse en bloque en los Cipos mayores tipo A, como en tablas para lápidas, será el llamado mármol blanco de Italia de la mejor calidad.

El mármol que se emplee, será de textura lisa, duro y uniforme, no admitiendo el blando en que no salgan limpias y lizas las aristas, ni el resco ó quebradizo que se desmenuza al azotarlas. No se admitirá tampoco el que contenga pelos, aberturas, depósitos de sustancias extrañas, másticos ó cualquier otro defecto que haga desmoronarse su clase.

**Arena.**

Art. 8.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar libre de tierras, enserpes ó productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano, el que determine la Inspección facultativa según su empleo.

**Agua.**

Art. 9.º El agua que se empleará para la confección de los materiales, será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionar de la que necesita para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si lo creyere conveniente, podrá surtirle de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (pesetas 0,50) por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, siendo manifestar por escrito al señor Jefe de Urbanización y Obras, en caso de que quiera hacer uso del agua canalizada.

Cuero de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, inspección, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose tan pronto queden terminadas las obras, retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas á su primitivo estado en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección para su comprobación antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto, tendrá derecho el contratista á formular reclamación de ningún género ni pedir indemnización alguna á la Administración municipal, si por cualquier causa dejare de proporcionar al todo ó parte del agua que necesita, sino que en todo tiempo podrá el Excmo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirle del agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y cañerías.

**Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.**

Art. 10. Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos, serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

**Cal.**

Art. 11. Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será rasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida, perfectamente fina, sin ningún grano de arcilla ni substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de esmerado y recuento fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, gresca, estar exenta de huesos y otras substancias que indiquen una mala coehura ó que puedan perjudicarla, debiendo aumentar por lo menos en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarlo.

**Cemento.**

Art. 12. Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos á que se refiere esta condición, deberán ser frescos, bien pulve-

rizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo ó substancia extraña que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que sea exigibles y que concurren en los mejores de su clase.

**Hierro.**

Art. 13. El hierro que deba utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejas de desagüe, será laminado, de estructura homogénea y compacta y de grano fino y brillante.

**Metales.**

Art. 14. El metal de que confeccionarán las anillas y pomos de las lápidas de las sepulturas de preferencia, será el latón fino usado en el comercio.

La forma y dimensiones de las piezas se ajustarán á los modelos de los que existen colocados en sepulturas de igual clase en el cementerio del Sud Oeste.

**Calidad y prueba de los materiales que deben emplearse.**

Art. 15. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en regla de buena construcción á juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquélla lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros, aun cuando estuvieren colocados en obra.

**CAPITULO III****MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS****Mano de obra.**

Art. 16. Se efectuará con todo esmero y precisión en las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectiva sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte ú oficio á que se refiera.

**Operarios.**

Art. 17. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

**Alineaciones y rasantes.**

Art. 18. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alineaciones y rasantes que se le señalarán por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

**Desmontes y terraplenes.**

Art. 19. La excavación ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma ó dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarlas el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del cementerio, y siempre con las precauciones necesarias para evitar degrades personales ó para causar desperdicio de las obras existentes, para lo cual se obrará con los medios que exija la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de los desmontes, efectuándose por tongadas de un espesor

aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo ser las tierras exentas de piedras, raíces y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Se ejecutarán únicamente los terraplenes que se indican en los planos, ó sea los absolutamente necesarios para las obras objeto de este contrato, los productos de desmontes y excavaciones sobrantes serán transportados y depositados en la vía de Santa Eulalia, á fin de llenar el espacio que queda hasta el muro de contención sobre la línea del ferrocarril, y cuando quede terraplenado el indicado destino, se depositarán en los terrenos del antecementerio.

En el precio unitario correspondiente al desmonte va comprendido el de la formación del terraplén ó el transporte á los destinos de tierra antes indicados.

**Cimientos.**

Art. 20. Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y Presupuesto correspondiente, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse, ó por cualquier otra circunstancia, estimase el Jefe de Urbanización y Obras, conveniente alterarlos.

No podrá darse principio al relleno de los mismos, sin la debida inspección de la Sección facultativa.

**Mezclas ó morteros.**

Art. 21. Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero ordinario ó con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena, como de agua, para que la parte resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo, y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

Las mezclas de cemento, serán de dos clases, el de fraguado rápido, y el fraguado lento, las cuales al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones, para que la pasta resulte adecuada al trabajo en que deba emplearse.

**Mampostería.**

Art. 22. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los huecos ó intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos, se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con los demás á fin de que resulten las juntas muy reducidas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos quince centímetros como mínima dimensión en su cara vista.

**Enrocado ó rústico y empechinado.**

Art. 23. El enrocado ó rústico, se construirá con piedras escogidas que reúnan las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución, que además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir con esta clase de fábrica.

El empedrado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena.

Formando el enrocado y empedrado las emboaduras de los diversos modelos de nichos, pondrá especial cuidado el contratista, en que dichas emboaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que al colocar las piedras que forman el enrocado ó el empedrado, coincidan exactamente los huecos con las tesas hidráulicas que han de servir de tapa.

*Sillares.*

Art. 24. En la fábrica de sillaría, tanto en piedra de Montjuich, como de mármol, tendrán las sillarias la cuadrada completa, siendo su espesura, clase de labra, pulido y sección de las molduras, análogo al de las sepulturas de igual tipo construidas en el propio Cementerio, y que se indicarán como modelo por la Sección facultativa, debiendo ser las molduras y aristas bien rectas y recortadas.

Cada sillar deberá ser de una pieza, desechándose todo sillar que contenga piezas postizas, mastices, desmuntados y otros defectos que demerzcan la obra.

En el precio unitario correspondiente á la sillaría en piedra de Montjuich y en mármol, va incluido no sólo el coste del material, sino la labra, colocación en obra, pulimento, moldurada, etc., en una palabra, todo lo referente á esta clase de fábrica, excepción hecha de los detalles de escultura que tiene ya fijados sus precios en el presupuesto.

*Hormigón hidráulico y de cemento.*

Art. 25. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes ó dos y media en volumen de material ordenado por tres de piedra machacada, al tamaño de tres á cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente contenida en espaldas ó cestones, suavizándolos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas á los materiales componentes, cuando así lo estime conveniente, y de terminará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo á su empleo y aplicación.

*Fábricas de ladrillo.*

Art. 26. La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, antepechos, etc., como en molduras, bovedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas), se ejecutará con toda la escrupulosidad y esmero, para que resulte un trabajo esmerado. Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán, según las reglas y prácticas del buen arte de construir, debiendo advertirse que, bajo ningún concepto, se empleará en esta clase de fábricas el yeso como material de unión.

*Revoques.*

Art. 27. Todos los revoques que deban efectuarse se harán á regañadas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

*Escultura.*

Art. 28. La escultura deberá ser bien cincelada y seguir en un todo los diversos modelos que para cada tipo de estructura y sus variantes serán proporcionados al contratista; dichos modelos son de yeso y deberán conservarse hasta que hayan terminado las obras escultóricas, entregándose sin desperfecto de ninguna clase.

*Lápidas.*

Art. 29. Las lápidas de mármol para las sepulturas de profano, tendrán el grueso que para cada tipo se indica en el presupuesto, siendo su labra y pulimento de primera clase, que dando bien plantilladas, debiendo presentar aristas vivas y continuas, y un buen bruñido brillante y permanente en su cara anterior, la posterior y bordes se labrarán en fino.

Los taberos y encajonamiento para el montaje de las lápidas y molduras serán rectos, lisos y á medida de las espaldas y huecos de dichas piezas, debiendo quedar éstas bien sujetas y firmes, sin visibilidades que permitan el ser movido ó desplazado á dichas taberos, copias y pasadores.

El contratista tendrá obligación de indicar y ajustar cada una de las lápidas en las hipogocas correspondientes.

*Losetas de numeración.*

Art. 30. Según éstas de sí mismos, de mármol ó de hierro, en la barbacana.

Las de mármol tendrán una superficie de grueso, debiendo ser lisas, rectas y perfectamente pulidas e insublimables, observando al aplicar el primer y segundo de la buena construcción, á cada pieza tener varias agujeros en forma de *e* de milana. Las losetas para numeración de compartimientos se harán de piedra pulimentada, serían cuadradas, no obstante, en caso de falta y las de numeración de nichos serán rectangulares de 12 centímetros por siete.

Las losetas de tierra cocida harían ser rectangulares, de 12 centímetros de largo y siete de altura, fabricadas al contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

*Losas de cemento para tipos de osarios general s.*

Art. 31. Las losas de cemento para tapa de los osarios generales comprendidos en los grupos números 10 al 13, serán de cemento armado con aristas de hierro en su interior, entendiéndose además una anilla para su colocación.

*Rejas de desagüe.*

Art. 32. Las rejas de desagüe, estarán formadas de un marco de hierro y travasas ensambladas á caja y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciadas á tres centímetros en el sentido de su eje, en el espacio auxiliar, quedando el perfil del hierro, ya formando en sus extremos los trabajos de las uniones y su colocación.

*Pruebas y comprobaciones.*

Art. 33. La Inspección facultativa verificará estas pruebas y comprobaciones según convenga para el caso de la buena ejecución de las obras que dando obligado al contratista á rehacer y reconstruir, en la parte que sea necesaria, todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten estrictamente á lo que prescriban estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

*Inspección de los materiales.*

Art. 34. El contratista procurará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado á retirar, de su cuenta, los materiales resultantes, á juicio de dicha Inspección, los que no reúnan condiciones.

En el caso de que el plazo de plazo que el contratista debe cumplir no poderá que el contratista y sus representantes no estén obligados á estar en la obra en el momento de la recepción y obras en otros trabajos de su cargo, así como la custodia.

*Materiales.*

Art. 35. Los materiales, á saber, aparejos, materiales, etc., serán de la general que se indica en el presupuesto, pudiendo acordarse para la ejecución de las obras, en el caso de que el contratista, por cualquier motivo, no pueda cumplir con el cumplimiento de las condiciones, debiendo ser reconocido el cumplimiento de las condiciones, debiendo ser reconocido el cumplimiento de las condiciones.

El cumplimiento de las condiciones de las obras, en el caso de que el contratista, por cualquier motivo, no pueda cumplir con el cumplimiento de las condiciones, debiendo ser reconocido el cumplimiento de las condiciones, debiendo ser reconocido el cumplimiento de las condiciones.

*Prescripciones para el desagüe de las obras.*

Art. 36. En el momento de comenzar la obra, se tomarán las medidas necesarias para evitar las inundaciones y para el desagüe de las obras, en el caso de que el contratista, por cualquier motivo, no pueda cumplir con el cumplimiento de las condiciones, debiendo ser reconocido el cumplimiento de las condiciones, debiendo ser reconocido el cumplimiento de las condiciones.

El cumplimiento de las condiciones de las obras, en el caso de que el contratista, por cualquier motivo, no pueda cumplir con el cumplimiento de las condiciones, debiendo ser reconocido el cumplimiento de las condiciones, debiendo ser reconocido el cumplimiento de las condiciones.

*Responsabilidad del contratista.*

Art. 37. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto sea motivo de las obras, como sea motivo de las obras, en el caso de que el contratista, por cualquier motivo, no pueda cumplir con el cumplimiento de las condiciones, debiendo ser reconocido el cumplimiento de las condiciones, debiendo ser reconocido el cumplimiento de las condiciones.

*Plazo para dar principio á las obras y duración de las mismas.*

Art. 38. Las obras deberán comenzar dentro de los diez días siguientes á aquel en que se da principio á la escritura y formalización del contrato, y cuando de diez meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio de tiempo deberá ejecutarse el contrato sin interrupción y dejadas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y pagadas inmediatamente.

en servicio con arreglo á estas condiciones.

*Recepciones parciales y recepción provisional.*

Art. 39. Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas ejecutadas sea, por lo menos, la cuarta parte del presupuesto, recibándose en estas recepciones grupos de obras completamente terminadas, á cuyo efecto serán reconocidas por el señor Jefe de Urbanización y Obras del subalterno á quien delegue, en presencia del contratista y de los señores Concejales é Vecinos de la Junta Comunal de Cementerios que ésto delegue, levantándose de oído la correspondiente acta.

Una vez terminada la totalidad de las obras, tendrá lugar su recepción provisional en igual forma que las parciales, empezando desde el día que a pedido tenga lugar á contar el plazo de garantía, si las obras se hubieran en comisión de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser el método de acta á su superior ordenación.

*Plazo de garantía.*

Art. 40. El plazo de garantía para la totalidad de las obras será de tres meses (3 meses), contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello prescritas, quedando dicho plazo de conservación de las obras y arreglo de desperfectos que sobrevengan de accidentes de naturaleza y mala construcción de aquéllas, á cargo y coste del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibiese ó las definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recibidas parte de las obras y durante el plazo de garantía, queda el Excmo. Ayuntamiento autorizado á publicar en el público las obras objeto de este contrato, sin que por oído pueda hacer el contratista reclamación alguna.

*Respcción definitiva.*

Art. 41. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cuando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras concluyen definitiva y definitivamente y fuese aprobada el acta correspondiente.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Art. 42. Además de este pliego de condiciones, regirán en este contrato en cuanto á él no se oponga y tenga una nota aplicable ón dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1908 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

*Obligaciones generales del contratista.*

Art. 43. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hubiere expresado en estas condiciones, siempre que una vez repare de su espíritu y recta intención pretenda serlo ordenado la Inspección facultativa.

*Obligaciones que contra la Corporación municipal y derechos que adquiere.*

Art. 44. La Corporación municipal, por su parte, contra la obligación de abonar al contratista el importe de la obra que resultare ejecutada, teniendo el

derecho de exigir al contratista verificarla con sujeción á lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí, por medio de las brigadas municipales, cualquier parte ó partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sillería labradas y esculpidas, debiendo el contratista colocarla en obra y de introducir en ellas los cambios de emblazamiento, puritas, aumento, disminución y supresiones que por circunstancias que estime convenientes á las necesidades é intereses del Municipio, tuviese á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y cumplimentarlas sin derecho á cualquier reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones valoradas á los precios que tienen asignados en el cuadro correspondiente al presupuesto de este contrato, después de aprobado el contrato por ciento (14 por 100) que corresponden á abonar, y deducida la baja obtenida en el remate que de los aplicarse, no exceda de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

**Condiciones económicas.**

*Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Art. 45. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 26 de Febrero de 1909 que corresponden á abonar, y deducida la baja obtenida en el remate que de los aplicarse, no exceda de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

*Subasta.*

Art. 46. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Loteado D. Miguel Saldaña el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el trámite de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

*Cantidad tipo para la subasta.*

Art. 47. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de ciento tres mil una peseta con sesenta y tres céntimos (103.001,43 pesetas), á que asciende el adjunto presupuesto de contrato.

*Proposiciones.*

Art. 48. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y cada una de ellas, se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atarán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 13 de Noviembre de 1901.

*Llanza ó depósito provisional.*

Art. 49. La llanza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de cinco mil ciento cincuenta pesetas con cinco céntimos (5.155,05 pesetas), á que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto ó contrato de las obras.

*Llanza definitiva.*

Art. 50. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de llanza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que lo hubiese sido adjudicada la subasta.

*Gastos de anuncio y demás que origine la subasta.*

Art. 51. Será obligación de contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

*Transparencias y cesiones de derecho del rematante.*

Art. 52. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 43 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicita no tuviese ejecutadas las obras que importan á lo menos el veinticinco por ciento (25 por 100) de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

*Pago de las obras.*

Art. 53. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas y de las ejecutadas, expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista después que se hayan aprobado las actas de recepción parcial de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación. Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la Inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el importe por ciento (14 por 100) de contrato y de descontar lo que correspondiera por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos al indico Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación. Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación final en análoga forma que las parciales.

*Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.*

Art. 54. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas (pesetas 25) por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuarse, á costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**

Art. 55. Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo en cuenta en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 15 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolucin en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolucin.

**Reclamaciones del contratista.**

Art. 56. Si el contratista pudiese alegar motivo de quejas de las condiciones aborrecibles, ó bien su lesividad en perjuicio, ó bien en general referencias fundadas en razones que fueren más ó menos justificadas, sólo podrá ser admitido cuando sus peticiones no estén en contradiccin con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, como en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

**Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.**

Art. 57. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.**

Art. 58. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al ef. ct. formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duracin del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspeccin, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio de jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el número del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisin local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

**Real orden de 8 de Julio de 1902.**

Art. 59. El pliego general de condiciones para la contratacin de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se contienen en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referendo á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en sus condiciones de dicho Real orden se prescribe.

Barcelona, 3 de Abril de 1912.—El Arquitecto municipal, P. Paqués.—El Ayudante de la Jefatura, A. Domingo Verdader.

Es copia conforme con su original

aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 13 de Abril último.

Barcelona, 9 de Mayo de 1912.—El Secretario accidental, Ignacio Sanz.

**Modelo de proposicin.**

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuestos y pliegos que han de regir en la construccin de cuatro grupos de nichos, sepulturas de preferencia, alcantarillas y dems obras accesorias anexas en la agrupacin novena del Cementerio del Sud Oest, formando en conjunto tres obras nuevas, un hipogeo egipcio; tres obras menudas de primera clase y 1.080 nichos columbarios, así como la construccin de la escalera de enlace de la agrupacin segunda, vía de San José, con la vía de San Jaime, agrupaciones segunda y octava, con las sepulturas de preferencia viejas, que son tres, y nuevas, cuatro tipos mayores, tipo A, seis hipogeos egipcios, 12 tipos menudas de primera clase y seis columbarios egipcios, y, finalmente, la construccin de las edificaciones nuevas y cuetas en dichas agrupaciones y en el resto del Cementerio del Sud Oest, se comprometo á construir dichas obras con sujecin á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad, en letra y número)

(Fecha y firma de proposicin) S—334

**Granja Escuela prctica de Agricultura Central.**

Se vende en pública subasta en los de trigo recolectado en este Establecimiento, el día 14 de Junio próximo, á las once en punto de la maana.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma toda vez no fueren, de noche á doce de la maana, hasta el día 13.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tabla de anuncios de las oficinas citadas.

La Moncloa (Madrid), 27 de Mayo de 1912.—El Director, Bernardo Jiménez. S—340

**Junta diocesana de construccin y reparacin de templos del Obispado de Córdoba.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo actual, se ha sealado el día 25 de Junio próximo, á las once de la maana, para la adjudicacin en pública subasta de las obras de reparacin del templo parroquial de Pueblo Nuevo del Terrible, bajo el tipo presupuesto, importando la cantidad de 9.394 pesetas dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccin publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretarí de la misma para conocimiento del público, los pliegos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, adjuntándose en su redaccin al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 469 pesetas 70 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicin deberá acompaarse el documento que acredita

haber verificado el depósito del mismo que previene dicho Real decreto.

Córdoba, 29 de Mayo de 1912.—El Secretario, Dr. Constante Castilla. El Presidente, Dr. Basilio Rodríguez y Ramírez, Gobernador Ecclesiástico de la

**Modelo de proposicin.**

D. N. N., vecino de..., bien enterado de las condiciones publicadas con fecha..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacin de las obras de..., se comprometo á tomar á mi cargo la ejecucin de las mismas con stricta sujecin á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma de proposicin)

NOTA.—Las proposiciones que se entregan se rán á nombre de un tercero, y el Ayuntamiento el tipo de la obra, reservándose para el desahucio de la adjudicacin en su caso, el derecho de retracto en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1902, por haberse presentado el presupuesto á efectos de adjudicacin.

**Exposicion de Contaduría de la zona de Navas de Tolosa (Córdoba).**

D. Antonio Muñoz y Posada, Contador auxiliar de la Hacienda pública en la villa de Navas de Tolosa (Córdoba).

Hago saber que en los expedientes que se apuraron en esta Contaduría para el pago de los derechos de la zona de Navas de Tolosa (Córdoba) se han producido algunos embargos de fincas, en virtud de los cuales se ha de proceder á la venta de algunas fincas que á consecuencia de dichos embargos, con expresin de las fincas trabadas, y de los requisitos para que en el término de tres días siguientes en la oficina recaudadora de Navas de Tolosa los correspondientes titulares de propiedad advertidos de que, si no lo verifican, serán subastados á su costa, con arreglo á Derecho.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, se publica dos ejemplares de este edicto á Tesorería, á fin de que por de acordar su insercin en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, habiéndose fijado otro al público en esta localidad, á los efectos del último párrafo del artículo 149 de la Instruccin de 26 de Abril de 1900.

**Banderos que se citan.**

Félix Ordaz Corrao, una casa en esta villa, calle del Árbol, número 60.

Fernando Ordaz, una casa en esta villa, calle del Alcañal, número 18.

Francisco García Ojeda, una casa en esta villa, en la calle Mesón, número 1.

Julián Valverde, una casa en este término, al lado de la Cumbre de Valde Ramos y Rascas, de caber entre Zanegas.

Manuel Aranda de la Arca, una tierra en este término, al lado de la Rada Mascura, de caber entre Zanegas.

Mariano González del Valle, un huerto en este término, al lado de Valtravesillo, de caber entre Estanices y Sierra de Regadío, con una casilla y tres árboles frutales y olivos.

Raimundo María Sánchez, una casa en este término, calle de Toledo, número 4.

Silvestre Gutiérrez, una tierra en este término, al lado de la Rada, de caber entre Zanegas.

Teodoro Víctor Román, una casa en esta villa, en el Barrio Nuevo, calle de San Antonio, número 3.

Navas de Tolosa, 3 de Mayo de 1912.—El Recaudador, Antonio Muñoz y Posada.



Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAESTRERO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Estación.— Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.			
17	D. Julián Monasterio San Martín.....	2	11	29	>	>	>
18	José Rivero Salts.....	2	11	3	>	>	>
19	Modesto Martínez Domínguez.....	2	4	16	>	>	>
20	Juan Sánchez López.....	2	1	27	>	>	>
21	Fernando Alonso Fernández.....	2	1	17	>	>	>
22	Francisco Martínez Fernández.....	2	1	>	>	>	>
23	Bernardino Gómez Gómez.....	2	>	14	>	>	>
24	Valentín del Valle González.....	1	11	25	>	>	>
25	Sebastián Martín Martín.....	1	8	29	>	>	>
26	Hermenegildo Trappero Rodríguez.....	1	7	28	>	>	>
27	Jacinto Fernández Moranc.....	1	5	10	>	>	>
28	Ambrosio Martínez Calvo.....	1	4	>	>	>	>
29	Antonio Guillón Álvarez.....	1	2	29	>	>	>
30	Salustiano Alonso Molón.....	1	1	10	>	>	>
31	Pedro A. García Martínez.....	1	1	6	>	>	>
32	Isidoro Herranz López.....	1	>	15	>	>	>
33	Molegas González Ordás.....	>	11	26	>	>	>
34	José Martínez Pérez.....	>	11	18	>	>	>
35	Benito Ramos Calvo.....	>	7	>	>	>	>
EXCLUIDO							
1	D. Roque de Castro Fernández.....	Por haber presentado su expediente en este Rectorado fuera del plazo de la convocatoria.					

**Maestras aspirantes en el concurso de Traslado á Escuelas de 625 pesetas.**

1	D.ª Julia Alvarez Quiñones.....	19	9	24	>	>	>
2	María García Suárez.....	14	6	15	San Martín de Podes.....	625	>
3	Hilaria Vázquez Blanco.....	14	5	10	Páramo del Sil.....	625	>
4	Cecilia Laso Vaquero.....	10	1	12	Itano.....	625	>
5	Juana Cardoñosa Martínez.....	7	11	>	San Cosme de Llorandi.....	625	>
6	Cesárea Rubio Tejero.....	7	5	16	Luyego.....	625	>
7	María Oviedo Canedo.....	4	3	24	>	>	>
8	Laura Fernández Pollán.....	1	7	>	>	>	>
9	Felisa Laso Vaquero.....	>	9	25	Castañedo (Luarca).....	625	>

**Maestras aspirantes en el concurso de Traslado á Escuelas de 500 pesetas.**

1	D.ª Julia Alvarez Quiñones.....	19	9	24	La Vecilla.....	500	>
2	María C. Prada González.....	13	5	7	Priaranza del Bierzo.....	500	>
3	Edelmira Rocos y Díaz.....	10	5	22	Cabañaquinta (Aller).....	500	>
4	Vicenta Pérez Soto.....	9	2	>	>	>	>
5	María P. Juárez Abad.....	8	7	24	>	>	Propuesta en Asconso para Villayón.
6	María P. Rodríguez Aribayos.....	6	10	9	Cistierna.....	500	>
7	María E. Mallo García.....	6	4	6	Sorribos de Alba.....	500	>
8	Andrea Ganado Rodríguez.....	5	10	15	>	>	>
9	Estaurófila Fernández Alvarez.....	5	6	>	>	>	>
10	Raimunda Vélez Morondo.....	4	9	6	Santovenia de Valdencia.....	500	>
11	María P. Bulbuena Canseco.....	4	9	6	>	>	>
12	Jacobs Sanz Pastor.....	3	11	>	>	>	>
13	Consuelo Montero Lober.....	3	10	3	Pesadilla de la Vega.....	500	>
14	Felicita Martínez Alonso.....	3	5	9	La Cándana (La Vecilla).....	500	>
15	Gabriela González García.....	3	>	>	>	>	>
16	Emilia Tuñón García.....	2	8	11	>	>	>
17	Lucrosia de la Fuente Ossorio.....	2	8	3	>	>	>
18	María D. Pérez Lucago.....	2	5	23	>	>	>
19	Modesta de la Torre García.....	2	1	27	Lavandera (Gijón).....	500	>
20	Dorotea Escudero Martínez.....	2	>	>	>	>	>
21	Eutimia López Fernández.....	1	11	23	>	>	>
22	Aquilina Astorga Rodríguez.....	1	9	23	>	>	>
23	María C. Torres Suárez.....	1	8	16	>	>	>
24	Pariflación Hovia Gutiérrez.....	1	5	23	>	>	>
25	Antonia Hernández García.....	1	5	19	Manzaneda (Gozón).....	500	>
26	Felisa Mayor Pérez.....	1	5	19	Pobladura de la Siorra.....	500	>
27	Luciana Arañas Martín.....	1	5	>	Bocines (Gozón).....	500	>
28	Regina Román González.....	1	4	14	Paradasolasa.....	600	>
29	Elvira Fuente González.....	1	2	16	Labares (Santo Adriano).....	500	>
30	María Amparo Ramos García.....	1	2	14	>	>	>
31	Rafaela González Barrios.....	1	2	4	Busmarzáll (Navia).....	500	>
32	María A. Coras Rogado.....	1	1	14	Arbeyales (Somiedo).....	500	>
33	Tomasa González Rodríguez.....	1	>	>	Yeres (P. Domingo Flórez).....	500	>

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación. — Posetas.	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.			
		34	D. Benilde González y González.....	»			
35	Emiliana González Rancho.....	»	9	19	»	»	
36	Francisca Bajo Herrero.....	»	7	22	»	»	
<b>EXCLUIDAS</b>							
1	D.ª Adelaida Fernández Gardial.....	Por solicitar, con sueldo distinto del que le corresponde, la Escuela de Cantejeira dotada con 500 pesetas.					
2	María Regodeseves Pasarón.....	Por haber presentado su expediente en este Rectorado fuera del plazo de la convocatoria.					

**Maestros aspirantes en el concurso de Traslado á Escuelas de 625 pesetas.**

1	D. Francisco Rodríguez de Caro.....	26	5	7	Tiraña (Labiana).....	625	»
2	Agapito Gil Cuesta.....	24	10	24	San Adrián del Valle.....	625	»
3	Vicente Lombraña García.....	22	1	22	Granda (Siero).....	625	»
4	Vicente Menéndez Suárez.....	18	7	27	Cienfuegos (Quirós).....	625	»
5	Juan Pérez Martínez.....	17	7	2	La Caridad (El Franco).....	625	»
6	Emilio Vaidós Llabona.....	16	10	23	San Salvador de Moro.....	625	»
7	Manuel Llordén Zamora.....	15	10	10	Laguna Dalga.....	625	»
8	Agapito Martín Vicente.....	14	3	13	Zureda (Lena).....	625	»
9	Venancio Santos García.....	14	4	13	»	»	»
10	Germán Fernández Franco.....	14	3	28	»	»	»
11	Pedro Madrigal Pustel.....	13	11	18	Muñó (Siero).....	625	»
12	Bernardo Folgueras Pedregal.....	12	7	18	»	»	»
13	Crescencio Rueda Biss.....	10	9	18	»	»	»
14	Jesús Breña García.....	9	6	2	»	»	»
15	José Fernández Cartón.....	9	2	21	»	»	»
16	Modesto Carrascal Platero.....	9	1	9	»	»	»
17	Jerónimo Curto y Andrés.....	7	11	27	»	»	»
18	Jesús del Palacio Morales.....	7	9	29	»	»	»
19	Angel Suárez González.....	7	8	16	»	»	»
20	Feliciano Cantón Gascón.....	7	»	9	»	»	»
21	Enrique Álvarez Prado.....	6	4	27	»	»	»
22	Alfredo González Santos.....	5	10	19	»	»	»
23	Marcelo Toral Castro.....	5	5	29	»	»	»
24	Pedro Estébanez González.....	4	7	»	San Antolín del Corralón.....	625	»
25	Salvador Suárez Fernández.....	3	11	13	»	»	»
26	Froilán Rodríguez Alonso.....	3	5	2	»	»	»
27	Tomás Delgado Martín.....	2	11	22	Oviñana (Oudillero).....	625	»
28	Juan San José.....	2	1	22	Jomezana (Lena).....	625	»
29	Juan P. Villanova Marco.....	2	»	29	»	»	»
30	Venancio Barreiro Hoyo.....	1	6	18	»	»	»
31	Abundio Díaz Burgos.....	1	4	24	»	»	»
32	Eduardo Parejo Vázquez.....	»	10	18	»	»	»

**Maestros aspirantes en el concurso de Traslado á Escuelas de 500 pesetas.**

1	D. Emilio González García.....	27	7	26	Senra y Lazado.....	500	»
2	Marcos Alonso Díaz.....	25	9	16	Narciandi (C. de Onís).....	500	»
3	Rufino Hidalgo Alvarez.....	22	2	19	Callejo (Santa María de Ordás).....	500	»
4	Pedro Martínez Blanco.....	10	9	16	»	»	Propuesto en Asconso para Villaquejida.
5	Antonio Fernández Rubio.....	10	9	13	San Justo de Cabanillas.....	500	»
6	Francisco Fernández Alvarez.....	9	1	22	»	»	Propuesto en Asconso para Telechosa.
7	Nicolás A. Cancio Iravedra.....	7	5	5	Salave (Tapia).....	500	»
8	Enrique Álvarez Prado.....	6	4	27	Vega (Gijón).....	500	»
9	Marcelo Toral Castro.....	5	5	29	Valdesandinas.....	500	»
10	Basilio Tejero Volasco.....	3	6	17	»	»	»
11	José María Martínez Valle.....	2	5	»	»	»	»
12	Sebastián Martín Martín.....	1	9	»	»	»	»
13	Antonio Guillón Alvarez.....	1	2	28	El Fresno (Gijón).....	500	»
14	Pedro A. García Martínez.....	1	1	6	Villanueva (Boal).....	500	»
15	Moisés González Ordás.....	»	11	26	Cuerres (Ribadesella).....	500	»
16	Aurelio Alonso Butas.....	»	9	22	»	»	»
17	Aurelio Martínez González.....	»	9	19	Collada (Siero).....	500	»

**EXCLUIDOS**

1	D. Felipe Alvarez Martínez.....	Por haber presentado su expediente en el Rectorado fuera del plazo de la convocatoria.				
2	Maximino Fernández Fernández.....	Por idem.				

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación.— Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años.	Mezes.	Días.			
<b>Maestros con certificado de aptitud aspirantes en el concurso de Traslado.</b>							
1.	D. Eusebio Fernández Osorio.....	17	2	3	Cogorderos (Villamegil).....	500	>
2.	Esteban Baños Caballero.....	13	7	3	Grajalejo (Vilamoratiel).....	500	>
3.	Eusebio Fernández Reyero.....	11	»	4	La Riba (Cebanico).....	500	>
4.	Indalecio Gómez Alonso.....	7	1	21	»	»	>
5.	Lorenzo Alvarez González.....	4	5	28	Peravia (Oviedo).....	500	>

**Advertencias.**

1.ª Ha quedado desierta en el concurso de Traslado, por falta de aspirantes, la Escuela mixta, con 625 pesetas, para Maestra, de Celada, en Villaviciosa, la cual, según lo dispuesto en la regla 1.ª de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 18 de Abril de 1911, será anunciada en el turno de ascenso en el próximo concurso.

2.ª También han quedado desiertas por la misma causa las Escuelas de niños, con 500 pesetas, de Cabañaquiza, en Aller, y las mixtas, con igual dotación, de Araníego-Parajas (Cangas de Tineo), Cándano (Cudillero), Cogollo (Regueras), Rocella (Teverga), Montaña Vegalagar (Cangas de Tineo), Priede (Piloña), Rades (Villaviciosa), Restello (Grado), Saliencia (Somiedo), Tios (Lena), Tielve (Cabrales), Bres (Taramundi), El Toro (Caso), Linds (Quirós) y Boragas (Valle bajo de Peñamollera), pertenecientes á la provincia de Oviedo; y las de Antioñanes (Bustillo del Páramo), Folgoso y Las Tejadas (Molinaseca), Orellán (Borrenes), Omañón (Vezarizna), Pereda de Acares (Candás), Roperucos del Páramo, San Millán de los Caballeros, Valle de Mansilla (Villasabariego), Vegacervera, Cantejaira (Balboa), Corredillas (Valtopielago), Correas (Cebanico) y Villaseca de Laveana (Villabino), que corresponden á la de León. Estas Escuelas, en cumplimiento de lo

dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 25 de Agosto del mismo año, serán anunciadas oportunamente á los turnos que les correspondan.

3.ª La toma de posesión por consecuencia de estas propuestas es obligatoria conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

4.ª Las reclamaciones que pu tieran formularse contra las presentes propuestas deberán ser presentadas ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID.

5.ª Las Secciones de Instrucción Pública de Oviedo y León emitirán de orden la inserción de esta propuesta en los *Boletines Oficiales* respectivos, para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 23 de Mayo de 1912.—El Vicerrector, Aniceto Sela. P—2038

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

*Término municipal de Archena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1911.*

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de

*Relación que se cita.*

apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto de urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 de Febrero último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	APREMIOS costas y gastos.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
464	Francisco López Rodríguez.....	Murcia.....	1,58	0,90	1,88
474	Victoriano López Tortosa.....	Idem.....	2,34	0,46	2,80
TOTALES.....			3,92	0,76	4,68

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.ª y 4.ª del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de la villa de Archena, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los mismos por haber dejado de señalar el punto de su residencia sin hacer la designación de representante.

Molina, á 11 de Marzo de 1912.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

P—1354

**Recaudación de Contribuciones de Noblejas.**

*Contribución rústica.—Años varios.*

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Concepción Garrido, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satischo D.ª Concepción Garrido, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Pro-

piedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designará.

»Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

*Las fincas designadas son las siguientes:*

Un olivar en Valdajudío, con 52 pies en una superficie de 78 áreas.

Otro olivar al camino del Atajo, de cabida una hectárea 22 áreas.

En Noblejas á 1.º de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—1460

**Recaudación de Contribuciones de Toledo.**

*Contribución urbana.—Años varios.*

D. Pedro Casado Torrubiá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra herederos de D. José Moraleda, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Presidencia.—No habiendo satisfecho los herederos de D. José Moraleda en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedíase inmediatamente á la traba de los bienes de los deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

«Notifíquese el embargo á los deudores, requiriéndoles además para que en el término de tercero día hagan entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

*La finca designada es la siguiente:*

Una casa en Toledo y su barrio de Azuerica.

En Toledo á 30 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—1916

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Alía (Cáceres).**

D. Agustín García Fernández, Alcalde de esta villa.

Por el presente hago saber á los dueños del arbolado y derecho de apostar en la dehesa boyal de esta villa, para que sea serva de notificación á los efectos legales, que en esta Alcaldía se ha recibido una comunicación que copiada dice así:

«Dirección General de Propiedades.—Sección Facultativa de Montes.—Región 15.—Ayudantía de Cáceres.—Número 210.

«El señor Ingeniero Jefe de la 13.<sup>a</sup> Región, me dice con fecha 9 del actual, lo siguiente:

«Vistas las instancias que D. Cipriano Sánchez Rubio Bravo dirige á esta Jefatura y al señor Delegado de Hacienda de esa provincia, en 7 de Marzo y 30 del mismo mes, respectivamente, como rematante del aprovechamiento de la labor de la dehesa boyal de Alía, cuyo arbolado es de propiedad particular, manifestando que dicho arbolado está demasiado espeso y que los dueños del mismo se oponen en absoluto á que corte ó arranque mata de ninguna clase de la expresada finca, diciendo que el monte alto y bajo, incluso las matas de jara, tomillo y otras de índole semejante, son exclusivamente de su propiedad; que es imposible con dicha oposición entrar á labrar y sembrar el suelo de la citada dehesa, y que desean su resolución á qué distancia deben estar los árboles entre sí en el monte referido, cuyos dominios de suelo y vuelo están separados.

«Examinados los antecedentes que existen en esta oficina relativos á la intervención y directrices que debe establecer la Administración del Estado en los aprovechamientos de las arboladas particulares que se hallan sobre suelo

público para defender los intereses de los pueblos propietarios del suelo:

«Resultando que la Dirección General de Propiedades tiene resuelto y manifestado á la de Agricultura en 25 de Enero de 1889, que la maleza de los montes, compuesta de zarzales, jarales y otras matas y arbustos, no se hallan incluídas en las ventas que se han hecho del vuelo de los montes públicos, con la denominación de monte alto, monte bajo y derecho de apostar, y que dicha maleza queda con el suelo exceptuada de la venta como él, para el pasto de los ganados de los pueblos dueños del terreno ó suelo.

«Resultando que la Dirección General de Agricultura, en 8 de Noviembre de dicho año, de acuerdo con la de Propiedades, dispuso que los Ingenieros de Montes intervengan en la manera y tiempo de hacer los aprovechamientos del vuelo en esta clase de montes de dominio dividido, y fijen las condiciones en las operaciones de roza y aposte, para impedir el peligro de que se haga imposible el aprovechamiento del suelo por su dueño, como ocurriría si el monte alto y bajo de la especie arbórea fuera excesivamente espeso ó abundante:

«Considerando que el monte de los montes públicos de la provincia de Cáceres dependientes del Ministerio de Hacienda, á cargo de esta Jefatura de Región, á la misma correspondo intervenir en los asuntos relativos á dichos montes, sea ó no el vuelo público el lugar en que suscribe ha acordado lo siguiente:

«La maleza del monte dehesa boyal de Alía, como la de los demás montes en que el arbolado se halla enajenado, compuesto de jara, zorra, espino, tomillo y otras matas y arbustos, se considerará como de la propiedad de los dueños del suelo.

«La distancia que debe haber en el monte de referencia, como en los demás de vuelo vendido, entre los apostos ó pieles jóvenes guados, ó entre ellos y los árboles criados, se fija en cinco metros, contados de tronco á tronco, durante el tiempo en que dichos apostos se hallen en su primera edad, ó sea mientras que sus ramas principales estén al alcance del diente del ganado.

«Pasada esta primera edad, si los apostos por el excesivo desarrollo que hayan tomado perjudican con su sombra la producción de pastos, á juicio de esa Ayudantía, el propietario del arbolado está en la obligación de hacer una entresaca de aquéllos, en el número prudencial que esa Ayudantía determine.

«Que por esa Ayudantía se fija al propietario del vuelo del monte en cuestión, un plazo conveniente para que sujetándose á las distancias expresadas, haga el apostado del monte bajo de su propiedad, ó sea de las matas de especie ó especies arbóreas que haya en la finca, debiendo rozar dicho propietario las matas que no aporte ó guie, para que el suelo pueda labrarse y mejorar los pastos.

«Si transcurrido el plazo fijado por usted, el dueño del vuelo no ha hecho la operación referida, podrá hacer el apostado y la roza en el momento el rematante del aprovechamiento de labor del suelo, dejando los apostos ó resalvas á la distancia dicha, los cuales respetará siempre y dejando los productos roza los á beneficio de su dueño, pero recogidos de modo que no impidan la labor del suelo.

«Si el dueño del vuelo se opusiera á que por el rematante se hicieran las operaciones expresadas, se instruirá inmediatamente por la Alcaldía de Alía el

oportuno expediente en averiguación de las responsabilidades en que incurriese dicho dueño, y para la imposición del castigo correspondiente, con arreglo á la legislación Penal de Montes, en cuyo expediente será oído el repetido dueño del vuelo.

«Lo que comunico á usted para su conocimiento, debiendo dar traslado íntegro al dueño del arbolado y al rematante de la labor, que acusarán recibo, los que me remitirá usted con toda urgencia, debiendo también notificar al repetido dueño del vuelo, que esta Ayudantía señala el plazo de dos meses para que verifique el mismo, el apostado y roza de matas de especies arbóreas en la forma expresada.

«Dios guarde á usted muchos años. Cáceres, 11 de Mayo de 1912.—El Ayudante de la primera Sección, Carlos Llorente.—Rubricado.—Señor Alcalde constituyente de Alía.

Alía á 24 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Agustín García. M—2053

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La Luz.**

**SOIEDAD DE SEGUROS CONTRA ROTURAS DE LUNAS Y CRISTALES**

*Balances del año 1909.*

DEBE	Pesetas.
Importan las primas recaudadas en el expresado año.....	38.876,25
Aportado en efectivo por los señores Plata y Fernández.....	3.615,85
<b>Suma.....</b>	<b>42.492,10</b>

**HABER**

Reserva establecida en nuestra Caja, según el artículo 18 de la ley.....	7.775,25
Depósito en la Caja general en un Título serie C y dos serie A, valor efectivo de compra.....	5.236,85
Pagado por siniestros.....	19.916,45
Idem por gastos generales.....	9.563,55
<b>Suma.....</b>	<b>42.492,10</b>

Plata y Fernández, sucesores de G. Pe-reantón.

*Balances del año 1910.*

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	7.182,85
<i>Valores Mobiliarios.</i>	
Fondos públicos:	
Cuatro títulos serie A.....	2.000,00
Uno idem id. C.....	5.000,00
<b>Suma.....</b>	<b>13.272,35</b>

**PASIVO**

<i>Reservas técnicas.</i>	
Reservas de riesgos sobre pólizas en curso.....	13.272,35
<b>Suma.....</b>	<b>13.272,35</b>

Plata y Fernández, sucesores de G. Pe-reantón.

<i>Pérdidas y Ganancias del año 1910.</i>		
DEBE	Pesetas.	
Saldo del ejercicio anterior....	3.815,85	
Sumas pagadas por siniestros..	23.177,95	
<i>Gastos de administración del ejercicio.</i>		
Gastos de producción.	1.000,00	
Idem generales.....	800,00	
Comisiones de cobro.	2.619,35	
Contribuciones á Impuestos.....	578,40	5.297,75
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre.</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	13.272,35	
<i>Aplicación á diversos fondos de previsión.</i>		
Saldo acreedor.....	7.697,85	
Suma.....	53.061,75	
HABER		
<i>Reservas técnicas.</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso.	12.958,75	
Primas netas del ejercicio.....	39.817,00	52.775,75
<i>Producto de los fondos invertidos.</i>		
Intereses producidos.....	236,00	
Suma.....	53.061,75	
Plata y Fernández, sucesores de G. Pe-reantón.		
<i>Balance del año 1911.</i>		
ACTIVO		
Efectivo en Caja.....	8.632,55	
<i>Valores mobiliarios.</i>		
Fondos públicos del Estado español:		
Cuatro títulos serie A.	2.000,00	
Uno ídem íd. C.....	5.000,00	6.020,00
Suma.....	14.652,55	
PASIVO		
<i>Reservas técnicas.</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	14.652,55	
Suma.....	14.652,55	
Plata y Fernández, sucesores de G. Pe-reantón.		
<i>Pérdidas y Ganancias en el año 1911.</i>		
DEBE		
Sumas pagadas por siniestros..	23.872,95	
<i>Gastos de administración del ejercicio.</i>		
Gastos de producción.	1.800,00	
Idem generales.....	711,45	
Comisiones de cobro.	3.356,80	5.868,25
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1911.</i>		
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	14.652,55	
<i>Aplicación á diversos fondos de previsión.</i>		
Saldo acreedor.....	20.726,05	
Suma.....	65.119,80	

Pesetas.		Pesetas.	
HABER		Suma anterior.....	
Saldo del ejercicio anterior....	7.697,85	64.927,80	
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>		<i>Producto de los fondos invertidos.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.	13.272,35	Intereses producidos.....	
Primas netas del ejercicio.....	43.957,60	192,00	
Suma y sigue.....	64.927,80	Suma.....	
		65.119,80	
		Plata y Fernández, sucesores de G. Pe-reantón.	
		X—1220	

**Sociedad del Tranvía del Este de Madrid.**

*Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1911.*

ACTIVO		Pesetas.	
Concesiones y primer establecimiento.....	23.811.141,81		
Gastos de emisión de obligaciones.....	173.309,30		
Cartera.....	500,00		
Servicio financiero: Fondos en banca.....	548.757,17		
Fianzas.....	73.571,00		
Dirección de explotación.....	1.138.182,42		
Deudores varios.....	886.701,32		
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	31.000,00		
TOTAL.....	26.663.163,02		
PASIVO			
Capital:			
2.400 acciones de 250 pesetas.....	600.000		
14.800 ídem de 500 ídem.....	7.400.000	8.000.000,00	
Obligaciones:			
1.640 de 500 pesetas á 5 por 100, emisión antigua.....	820.000,00		
1.863 de 500 pesetas á 5 por 100, ídem 1907, serie A.....	931.500,00		
3.741 de 500 pesetas á 5 por 100, ídem 1907, serie B.....	1.870.500,00		
4.432 de 500 pesetas á 5 por 100, ídem 1907, serie C.....	2.216.000,00		
16.941 de 500 pesetas á 5 por 100, ídem 1907, serie D.....	8.470.500,00		
Fondo de reserva.....	27.858,87		
Amortizaciones.....	1.554.600,00		
Fondo de renovación.....	642.687,07		
Acreedores varios.....	1.054.611,38		
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	31.000,00		
Ganancias y Pérdidas: Saldo.....	1.043.880,69		
TOTAL.....	26.663.163,02		
El Director, E. Paquet.		X—1222	

**Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.**

*Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1911.*

ACTIVO		Pesetas.	
Acciones amortizadas.....	80.000,00		
Concesiones y primer establecimiento.....	2.698.406,20		
Gastos de emisión de obligaciones.....	427.257,00		
Fianzas.....	20.708,67		
Cartera.....	225.000,00		
Servicio financiero: Fondos en banca.....	45.622,65		
Deudores varios.....	693.550,76		
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	51.450,00		
TOTAL.....	10.181.995,28		
PASIVO			
Capital:			
12.000 acciones de 500 pesetas.....	6.000.000,00		
Obligaciones:			
5.687 de 500 pesetas á 5 por 100, primera emisión.....	2.893.500,00		
950 de 500 pesetas á 5 por 100, segunda emisión.....	475.000,00		
Fondo de reserva.....	2.950,71		
Amortizaciones.....	213.000,00		
Acreedores varios.....	386.693,16		
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	51.450,00		
Ganancias y Pérdidas: Saldo.....	219.357,41		
TOTAL.....	10.181.995,28		
El Director, E. Paquet.		X—1223	

**Compañía del Norte Africano.**

En cumplimiento de lo que determina el artículo 29 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á la Junta general ordinaria de señores Accionistas, que habrá de reunirse en la Agencia de Madrid, de dicha Compañía, Plaza de la Independencia, número 10, el día 15 de Junio próximo, á las once de su mañana, con objeto de examinar, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio que

ha terminado en 31 de Diciembre de 1911. Forman la Junta general todos los portadores de 10 acciones en adelante. La posesión de cada 10 acciones da derecho á un voto. (Artículo 30.) Para concurrir á dicha Junta es necesario que los señores Accionistas depositen sus títulos lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión, en París, Agencia de la Sociedad, 6 bis, rue Amber, ó en la Sucursal del Banco Español de Crédito, 69 rue de la Victoire; en

Madrid, Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, número 17, debiendo recoger al realizar dicho depósito el recibo nominativo que les servirá de tarjeta de admisión á la Junta. (Artículo 30.) Todo Accionista puede hacerse representar en la Junta por otro Accionista que tenga derecho de asistencia á la misma, y delegar en él su voto. Madrid, 30 de Mayo de 1912.—El Consejo de Administración. X—1221

**LA NEW-YORK**

COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA, LEGALMENTE AUTORIZADA Y SANCIONADA PARA OPERAR EN ESPAÑA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS DE 14 DE MAYO DE 1908 Y REAL DECRETO DE 2 DE FEBRERO DE 1912.

*Delegación general para España: Puerta del Sol, 13, principal, Madrid.*

**Balance general en 31 de Diciembre de 1911.**

ACTIVO		Pesetas oro.	PASIVO		Pesetas oro.
Bienes inmuebles:			Reservas matemáticas:		
Edificio de la oficina principal y su anexo.....	31.499.567,72		Reservas calculadas con arreglo á las leyes del Estado de Nueva York.....	2.935.059.313,71	
Edificios en los Estados Unidos.....	9.580.616,70		Cantidades á pagar por concepto de pólizas:		
Idem en Europa.....	13.940.925 00	55.021.109,42	Capitales vencidos por fallecimientos, debitos y pendientes de pago.....		
Préstamos con garantía:			Capitales vencidos por fallecimientos sin tramitación..	4.558.209,78	
Hipotecas sobre inmuebles (avalorados en más de pesetas 1.124 millones).....	602.716.061,54		Capitales vencidos por fallecimientos, avisados y pendientes del envío de los documentos.....	11.258.609,04	
Anticipos sobre Pólizas de la Compañía.....	558.297.024,35	1.191.013.086,39	Seguros mixtos vencidos....	1.193.388,55	
Obligaciones (cotización oficial):			Rentas vitalicias vencidas y pendientes de pago.....	670.274,80	
Valores de Estados y de Municipios.....	444.030.048,49		Otras sumas debidas por concepto de Pólizas.....	20.487.570,63	38.133.052,90
Obligaciones de ferrocarriles y otras.....	1.738.438.972,55	2.182.469.020,04	Primas, intereses y alquileres pagados por anticipado:		
Efectivo:			Intereses y alquileres pagados por anticipado.....	13.253.937,10	
Depósitos con interés en Bancos y otros Establecimientos financieros.....	29.525.943,40		Primas pagadas por anticipado.....	4.291.600,63	17.545.537,73
En las sucursales de la Compañía.....	400.257,49		Partidas diversas:		
Saldos en poder de los banqueros de sucursales y otras partidas en efectivo..	7.824.430,91	37.750.641,80	Comisiones á percibir por agentes, una vez que se haya completado el pago de primas.....	259.203,31	
Primas dadas al cobro ó cobradas y no avisadas.	40.034.453,09		Sueldos, alquileres, impuestos, cuentas, etc., vencidos y devengados.....	6.412.869,13	6.672.072,44
Intereses y alquileres vencidos y devengados:			Fondos para reserva de dividendos y de provisión:		
Intereses:			Dividendos asignados, pagaderos á los asegurados durante el año 1912.....	60.584.167,76	
De obligaciones.....	34.221.725,54		Sumas apartadas, asignadas, fijadas provisionalmente, calculadas, declaradas ó pendientes de asignación pertenecientes á pólizas de dividendos diferidos.....	430.479.972,82	
De hipotecas.....	6.248.610,47		Fondos de reserva, fondos especiales ó de sobrante no comprendidos en las anteriores partidas.....	45.790.871,80	
De anticipos sobre pólizas.	1.452.893,45		Otros fondos.....	11.108.398,53	547.063.411,01
Varios.....	127.160,62				
Alquileres.....	42.050.360,98	42.090.077,05			
	39.716,97				
		3.548.378.387,79			3.548.378.387,79

**Cuenta general de Ingresos y Pagos en 31 de Diciembre de 1911.**

INGRESOS		PAGOS	
	Pesetas oro.		Pesetas oro.
Primas de nuevos seguros.....	38.404.125,66	Pólizas vencidas por fallecimiento de asegurados.....	128.698.067,34
Idem de seguros anteriores.....	382.530.492,65	Seguros mixtos, rentas vitalicias y depósitos administrados por cuenta de beneficiarios...	38.573.480,27
Capitales de rentas vitalicias, etc.....	10.531.956,21	Rescisiones de Pólizas.....	63.908.423,77
Rentas de inmuebles.....	4.378.470,52	Utilidades a los asegurados.....	47.985.320,06
Intereses de hipotecas.....	23.559.357,52	Comisiones y otros pagos a los Agentes.....	27.648.246,17
Idem sobre anticipos a los asegurados.....	29.077.464,88	Gastos de agencias, honorarios médicos, etc.....	12.861.851,59
Idem de Obligacionos.....	90.022.078,88	Sueldos al personal de la oficina principal....	8.079.559,06
Idem sobre depósitos en Bancos.....	1.501.224,41	Impuestos, patentes y honorarios de intervención de departamentos de Seguros.....	5.485.716,88
Aumento de la valoración de inventario del Libro Mayor.....	4.027.729,86	Alquileres, impuestos y otros gastos de los inmuebles.....	4.620.966,38
Otros ingresos.....	3.905.381,03	Reducción de la valoración de inventario del Libro Mayor.....	4.496.205,69
		Gastos por todos los demás conceptos.....	4.577.771,23
		Aumento en el activo del Libro Mayor.....	241.002.633,18
		<b>PESETAS ORO.....</b>	<b>587.938.281,62</b>
<b>PESETAS ORO.....</b>	<b>587.938.281,62</b>		

ADVERTENCIA.—La equivalencia de cada dolar, en pesetas oro, se calcula al cambio de 5,1825 que es el valor, á la par, del dolar

**OPERACIONES REALIZADAS EN ESPAÑA**

**Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1911.**

DEBE		HABER	
	PESETAS		PESETAS
1. Saldo del ejercicio anterior.....	346.424,59	1. Saldo del ejercicio anterior.....	>
2. Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:		2. Reservas del ejercicio anterior:	
Operaciones anteriores á 1.º de Enero de 1909:		a) Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias.....	310.855,80
a) Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	1.461.074,05	b) Reserva para rescates de pólizas.....	53.756,02
b) Por seguros de capitales, caso de vida.....	5.000,00	c) Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio anterior (1). 17.731.737,00	
c) Por rentas vitalicias.....	53.878,61	d) Dividendos dejados en poder de la Compañía para acumularse con intereses, ó intereses devengados sobre los mismos al cerrar el ejercicio anterior.....	4.701,01
d) Por otras clases ó categorías de seguros.....	>	e) 1. Beneficios pagaderos en el ejercicio.....	289.981,74
Operaciones posteriores á 1.º de Enero de 1909:		2. Beneficios no satisfechos al cerrar el ejercicio anterior.....	16.630,63
a) Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	452.037,80	f) Valor actual de las cantidades que aún no han vencido, por concepto de Contratos suplementarios, sin implicar contingencia de vida.....	20.436,16
b) Por seguros de capitales, caso de vida.....	>		19.428.098,36
c) Por rentas vitalicias.....	2.355,52	3. Primas del ejercicio:	
d) Por otras clases ó categorías de seguros.....	>	a) Por seguros caso de muerte y mixtos.....	3.987.412,90
3. Rescates de pólizas.....	565.015,53	b) Por seguros caso de vida.....	42.341,06
4. Participación de los asegurados en los beneficios de ejercicios anteriores:		c) Por rentas vitalicias.....	23.807,73
a) Beneficios pagados en el ejercicio.....	272.465,06	d) Por otras clases de seguros.....	>
b) Beneficios dejados en poder de la Compañía para acumularse con intereses.....	4.737,35		4.058.561,69
c) Beneficios aplicados á la compra de seguro saldado adicional....	38.051,74	4. Producto de los fondos invertidos:	
d) Beneficios aplicados á la compra de rentas vitalicias.....	>	a) Renta neta de la propiedad inmueble.....	>
e) Beneficios aplicados al pago de prima de seguro temporal renovable.....	174,45	b) Intereses por préstamos hipotecarios.....	>
f) Beneficios vencidos ó impagados.....	7.568,78	c) Intereses por préstamos sobre valores.....	>
5. Por reembolso de primas:		d) Intereses por anticipos sobre pólizas.....	102.468,62
Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio.....	374.542,67	e) Cupones y dividendos de los valores en Cartera.....	683.640,12
6. Gastos de administración del ejercicio:			
a) Gastos de producción.....	297.863,12	<b>Sumas y sigus.....</b>	<b>738.108,74</b>
<b>Sumas y sigus.....</b>	<b>297.863,12</b>		<b>22.481.660,05</b>

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

		PESETAS				PESETAS	
	Sumas anteriores.....	297.865,12	3.588.326,15		Sumas anteriores.....	736.108,74	22.481.660,05
b)	Gastos generales.....	195.894,64		f)	Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	>	
c)	Comisiones de cobro.....	44.625,33		g)	Intereses y beneficios obtenidos de los usufructos.....	>	
d)	Contribuciones é impuestos.....	28.789,77		h)	Intereses y beneficios obtenidos de las nudas propiedades.....	>	
e)	Parte de España en los gastos generales de la Compañía.....	143.933,49	711.108,55	i)	Diversos.....	2.358,37	
7.	Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio (1):			j)	Parte de España en los ingresos generales en intereses de la Compañía.....	356.044,58	1.094.511,69
	Operaciones anteriores á 1.º de Enero de 1909:			5.	Derechos de pólizas y adiciones anexos.....		3.779,29
a)	Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	17.141.086,00		6.	Comisión percibida por reaseguros cedidos...		>
b)	Por seguros de capitales, caso de vida.....	154.054,00		7.	Otros ingresos:		
c)	Por seguros de rentas vitalicias..	505.917,00			Dividendos dejados en poder de la Compañía para acumularse con intereses.....		4.737,35
d)	Por otras clases ó categorías de seguros.....	>	17.801.057,00	8.	Beneficios resultantes:		
	Operaciones posteriores á 1.º de Enero de 1909:			a)	de la realización de valores.....	>	
e)	Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	1.159.620,00		b)	de la venta de inmuebles.....	>	
f)	Por seguros de capitales, caso de vida.....	47.577,00		9.	Beneficios por otros conceptos.....		>
g)	Por seguros de rentas vitalicias..	53.326,00		10.	Beneficios pagaderos en el ejercicio sobre pólizas rehabilitadas en el ejercicio tanto como beneficios anulados ó enmendados.....		16.385,01
h)	Por otras clases ó categorías de seguros.....	>	1.260.523,00	11.	Saldo deudor.....		242.409,37
i)	Valor actual de las cantidades que aún no han vencido, por concepto de contratos suplementarios, sin implicar contingencia de vida.....		20.597,00				
8.	Amortizaciones.....		>				
9.	Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas no satisfechas al cerrar el ejercicio:						
	Operaciones anteriores á 1.º de Enero de 1909:						
a)	Por seguros, caso de muerte y mixtos.....	320.347,90					
b)	Por seguros, caso de vida.....	280,00					
c)	Por rentas vitalicias inmediatas..	475,70					
d)	Por otras clases de seguros.....	>	321.103,60				
	Operaciones posteriores á 1.º de Enero de 1909:						
e)	Por seguros caso de muerte y mixtos.....	75.000,00					
f-g-h.	.....	>	75.000,00				
10.	Reservas para rescates de pólizas á satisfacer al cerrar el ejercicio.....		59.584,26				
11.	Dividendos dejados en poder de la Compañía para acumularse con intereses ó intereses devengados sobre los mismos, al cerrar el ejercicio.....		9.252,65				
12 y 13	.....		>				
14.	Otros desembolsos:						
	Dividendos é intereses sobre los mismos, conservados en depósito y pagados durante el año.....		613,25				
	Tipos de cambio.....		1.319,30				
	<b>TOTAL.....</b>		<b>23.843.482,76</b>		<b>TOTAL.....</b>		<b>23.843.482,76</b>

(1) Comprende la corrección relativa al vencimiento de las primas.

Nota. La Compañía no hace caso de los reaseguros pertenecientes á sus operaciones españolas.

N.—1201